



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

0122

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

RESOLUCION N° 8799-2015/CCO-INDECOPÍ
EXPEDIENTE N° 004-1999/CSM-ENTIDADES

ENTIDAD : **SOLUCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.C.
(SOLUCIÓN Y DESARROLLO)**
MATERIA : **REGISTRO DE ENTIDAD ADMINISTRADORA Y
LIQUIDADORA
ADECUACIÓN A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
CONCURSAL
PÉRDIDA DE REGISTRO**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTAS:

La Resolución N° 2030-1999/CSM-INDECOPÍ del 15 de junio de 1999, por la cual se autorizó a Solución y Desarrollo para asumir las funciones de administradora de deudores en proceso de reestructuración y de liquidador de deudores en proceso de disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reestructuración Patrimonial;

La Resolución N° 007-2003/CCO-INDECOPÍ del 15 de enero de 2003, por la cual se declaró que Solución y Desarrollo se había adecuado a las disposiciones de la Ley General del Sistema Concursal, por lo que mantenía la vigencia de su registro como entidad administradora y liquidadora de deudores concursados;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1189 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de agosto de 2015, modificó el artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, estableciendo requisitos adicionales para obtener el registro de entidad administradora o liquidadora de deudores sometidos a procedimientos concursales;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo estableció que sus disposiciones entrarían en vigencia a los sesenta (60) días calendarios siguientes a su publicación;

Que adicionalmente, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo se estableció que las entidades administradoras y liquidadoras



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

0123

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

con registro vigente debían adecuarse a los nuevos requisitos del mencionado artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la Ley, es decir hasta el 19 de noviembre de 2015;

Que finalmente, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo se estableció que las entidades administradoras y liquidadoras que no hayan cumplido con adecuarse a los nuevos requisitos del mencionado artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal dentro del referido plazo, perderán automáticamente la vigencia de su registro, siendo de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 92¹⁸;

Que dentro del plazo legal antes señalado, Solución y Desarrollo no cumplió con solicitar su adecuación a los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1189, por lo que dicha empresa ha perdido la vigencia de su registro para actuar como entidad administradora y liquidadora de deudores sometidos a procedimientos concursales, siendo de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 92 de la Ley General del Sistema Concursal;

Que de conformidad con el citado artículo 92, Solución y Desarrollo debe continuar con los procedimientos a su cargo hasta que se designe a su reemplazo, pudiendo realizar únicamente los actos de administración correspondientes y no actos de disposición del patrimonio de los deudores, bajo apercibimiento de ser sancionado, conjuntamente con su representante, de conformidad con el artículo 125 de la Ley General del Sistema Concursal;

SE RESUELVE:

¹⁸ LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL; Artículo 92.- Conclusión del nombramiento del liquidador

El nombramiento del liquidador termina por las siguientes causales:

(...)

c) La notificación al liquidador de la resolución que declara su inhabilitación o deja sin efecto su registro conforme a las disposiciones contenidas en la Ley, determina de pleno derecho, la conclusión de las funciones del liquidador.

En este caso, la Comisión pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de diez (10) días convoque a los acreedores a fin de designar un nuevo Liquidador y en aquellos casos, en que no haya Presidente, la Comisión dispondrá la notificación a los acreedores mediante la publicación de un extracto de la resolución en el diario Oficial El Peruano.

El Liquidador deberá presentar a la Junta un balance cerrado hasta el fin de sus funciones, y a partir de la notificación de la resolución que dispone su inhabilitación o deja sin efecto su registro, únicamente podrá realizar los actos de administración correspondientes y no podrá efectuar actos de disposición del patrimonio del deudor, bajo apercibimiento de ser sancionado, conjuntamente con su representante, de conformidad con las disposiciones contenidas en los literales a) y c) del Artículo 125.2.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

0124

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

Primero: Declarar que Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C. ha perdido la vigencia de su registro como entidad administradora y liquidadora de deudores sometidos a procedimientos concursales.

Segundo: Declarar que Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C. debe continuar con los procedimientos a su cargo hasta que se designe a su reemplazo, pudiendo realizar únicamente los actos de administración correspondientes y no actos de disposición del patrimonio de los deudores, bajo apercibimiento de ser sancionado conjuntamente con su representante legal.

Con la intervención de los señores Amanda Velásquez Escalante, Pablo Fernando Sarria Arenas, Carmen Robles Moreno y Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos.



AMANDA VELÁSQUEZ ESCALANTE
Presidenta